

PELLICARI, Luisa: *Sulla natura giuridica dei rapporti tra Visigoti e Impero Romano al tempo dell'invazioni del V° secolo* (Giuffrè, Milano, 1982). 67 págs.

El tema del *status* jurídico de los Visigodos asentados dentro de los límites del Imperio se presenta como algo ambiguo por la contradicción entre la consideración de aquéllos como simples *coloni* en que persite la legislación oficial del Imperio y el hecho real de hallarse como *possessores*, es decir, como propietarios de suelo provincial, y de tener reconocida una personalidad política suficiente para que el Imperio pactara con ellos un *foedus* como el del año 418. La autora hace un cuidadoso estudio de las fuentes y la bibliografía pertinente, sin que por ello pueda concretarse la situación, de suyo ambigua, del asentamiento visigótico.

A. O.

PÉREZ BUSTAMANTE, Rogelio: *Los regímenes económicos matrimoniales en la historia del derecho español*. Prelección. Curso académico 1983-1984. Universidad de Alcalá de Henares. Santander, 1983.

No sólo es una pieza de un género saludable, sino también la lección inaugural de una cátedra en la Complutense propiamente dicha, que en estos días reaviva su gloria. Tiene además el sello del régimen de oposiciones que acaba de morir, y en nuestra asignatura, por la mecánica del tercer y el cuarto ejercicio promovía el cultivo de aquella parte más difícil y bien mirado más conveniente en la Facultad de Derecho: lo que fue llamado Privado, Penal y Procesal. El autor de una larga serie de publicaciones de tendencia histórica, pero asimismo de sólidas contribuciones a la historia de las fuentes y del derecho público, no es desconocido para nuestros lectores. Debe saber que fuera del Anuario no hay salvación. Esta hace el número sesenta y se refiere al derecho propiamente dicho, o sea Civil, y de algo que se olvida en nuestro tiempo: la HDE, que la VIª Semana ha venido a confirmar y era una de las cuestiones palpitantes certeramente señalada por uno de sus más activos promotores. En efecto, se trata en esta prelección no del derecho castellano, catalán o navarro, mallorquín o gallego, valenciano o tortosí, sino de ese enigma que se llama el derecho Español. Sorprende gratamente que la lección comienza por la ley de 13 de mayo 1981, que ha alterado el texto del Código Civil, en cuanto a filiación, patria potestad y régimen económico del matrimonio, y que en seguida, como remontándose, el lector se dirija hacia los artículos 14 y 32 de la Constitución de 1978, que al proclamar la igualdad del hombre y la mujer afecta quizá a la subsistencia de los regímenes forales. El método retrospectivo, ya demostrado para una

figura concreta, la servidumbre de acueducto, por el autor del libro que seguimos, método tan atractivo para el jurista práctico, porque le permite arrancar desde su actualidad, nos hubiera llevado hasta el derecho romano, a través del vivido en España: en la vida real de las Partidas y los libros del derecho foral. Pero en ese caso el curso de la disertación llegaría a tal principio ya fatigado, y quizá se advirtiera que su estudio es el objeto de otra asignatura, con la que es inútil competir. Aquí se le dedicaba la primera y vigorosa atención, según la concepción tradicional de los dos elementos, romano y germánico, como es propio de un fiel discípulo de don Luis García de Valdeavellano, más una pincelada del Islam. El derecho visigótico —ilustrado por Paulo Merêa— da paso a los «sistemas del derecho histórico peninsular», donde la exposición se hace sistemática: comunidad general o absoluta, comunidad limitada o régimen de gananciales, comunidades restringidas y separación de bienes o sistema dotal, con un epílogo sobre las capitulaciones matrimoniales. Dentro de dicho esquema, la riqueza de las fuentes territoriales y locales y de las investigaciones consiguientes, donde no falta el nombre de Hinojosa. Se alzan airadas voces contra el dogmatismo y la sistemática o simplemente contra el derecho. La lección bien armada sirve para lo que tenía que servir y llena, pero no desborda una hora de clase, modelo y ejemplar de aquel Segundo Cuatrimestre que como todo lo

RAFAEL GIBERT

PETIT, Carlos: *Fiadores y fianzas en derecho romanovisigodo* (Universidad de Sevilla, 1983). 209 págs.

Este trabajo empieza con una importante declaración de principio, cuya claridad hay que agradecer al a., pues ayudará a entender mejor esta investigación y otras sucesivas que debemos esperar del mismo: «para quienes estamos convencidos de que la historia del derecho español no es otra cosa que la evolución de la tradición jurídica romana en la Península Ibérica, dentro del contexto europeo-continental...». Tras una breve introducción, el a. entra directamente en los textos, en sendos capítulos sobre el Breviario y sobre el Código de Eurico y la *lex Visigothorum*. Que la decadencia de la fianza se deba a un mayor uso de la prenda, como señala el a., es muy comprensible; menos evidente es, en cambio, que haya tenido influencia en ello el uso de las estipulaciones penales, incluso gravosas, aunque este hecho es acertadamente observado por el a.

A. O.